



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: CLAUDIA MILENA ROJAS CARVAJAL
DEMANDADO: FERNANDO ROJAS GÓMEZ
RADICACIÓN: 20-001-31 10-003-2022-00007-00

Se recibe memorial suscrito por el apoderado de la demandante, doctor JORGE ARMANDO VERGARA GUERRERO, donde informa que por auto de 8 de febrero de la presente anualidad se fijaron alimentos provisionales el equivalente al 40% del salario que percibe el demandado a favor de la menor KAROL LICETH ROJAS ROJAS, ordenándose al pagador del Ejército Nacional consignar de forma inmediata en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario, agregando que el 16 de febrero interpuso escrito solicitando oficio de embargo, interponiendo la primera queja de omisión de la cuota alimentaria por parte del demandado.

Luego, revisando el link de acceso al expediente se evidencia que el oficio de embargo fue elaborado el 18 de mayo de 2022, sin que se observe que ha sido dirigido a sus destinatarios. Igualmente solicita en el mismo escrito, a la **Comisión Nacional de disciplina Judicial**, que investigue la conducta tardía del despacho.

Así las cosas, en atención a lo expresado por el apoderado judicial, se tiene que efectivamente el oficio fue elaborado en la fecha enunciada por el memorialista sin que se observe haber sido enviado al pagador de la citada institución, a pesar de estar el mismo en la nube como parte del proceso. En ese orden de ideas, al asistirle razón al prenombrado togado, se ORDENA enviar en el término de la distancia el oficio ordenado en auto admisorio del proceso de alimentos.

Notifíquese y cúmplase.

Martha.-

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8044bc5aa344dc2b9f2dee1292246880c6fdf255a31689929c7d944a32fc134e**

Documento generado en 17/08/2022 11:30:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>